

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rua núm. 26,

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 26 DE NOVIEMBRE DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO

Núm. 916.

Por la Direccion general del Tesoro publico con fecha 10 del actual se comunica la Real orden siguiente.

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda há comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real orden que sigue.—Conformandose S. M. la Reina con lo propuesto por esa Direccion general y la de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, acerca del descuento que deben sufrir las mesadas de tocas concedidas á Doña Andrea y Doña Angela Saralequi, huérfanas de D. Manuel Saralequi, oficial que fue retirado del cuerpo administrativo de la Armada, se há servido declarar por regla general: que siendo las mesadas llamadas de tocas ó de supervivencia una continuacion por dos meses mas del haber que disfrutaban los causantes, deben sufrir el mismo descuento que se hiciese á estos: los cuales no han podido dejar á sus viudas y huérfanos otros derechos que los que los mismos tubiesen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida publicidad y efectos oportunos. Zamora 15 de Noviembre de 1852 =El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 917.

Condiciones bajo las cuales se saca á subasta la provision del suministro á los presos pobres de esta provincia.

1.º Será obligacion del contratista suministrar diariamente desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año de 1853 las raciones de pan, ran-

cho y combustible á todos los presos pobres que se hallen en la cárcel de (tal pueblo) no siendo de abono las que entregue sin papeleta dada por el Presidente de la Comision de arreglo y mejora de cárceles del mismo partido.

2.ª La racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

- | | | | |
|------------|--|----------------|----------------|
| | Una y media libra de pan de municion igual en calidad al que se suministra á la tropa, | | |
| Lunes. | } Cuatro onzas de garbanzos. }
} Seis id. de judias ó habas. }
} Ocho id. patatas. }
} Doce adarmes de aceite. }
} Una libra de leña }
} Una libra y un cuarteron de sal. }
} Media de pimenton. }
} Seis cabezas de ajo. }
} Cuatro onzas de garbanzos. }
} Cuatro id. de judias ó habas. }
} Cuatro id. de arroz y fideos. }
} Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias. }
} Seis onzas de garbanzos ó judias. }
} Cuatro id. de arroz ó fideos. }
} Doce adarmes de manteca ó tocino. }
} Pan, leña, sal, pimenton y ajos como los demas dias. } | Por cada plaza | |
| Martes. | | | |
| Jueves. | | | |
| Sábado, | | | |
| | | | Por 50 plazas. |
| Miércoles. | | | |
| Viernes. | | | |
| Domingo. | | | |

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas. Tambien ha de suministrar aceite para las luces al respecto de cuatro onzas diarias por cada veinte presos.

3.º El contratista ha de mantener constantemente por via de fianza un repuesto de viveres para quince dias, bien acondicionado, y de buena calidad á satisfacion del Alcalde.

4.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega del suministro en la misma cárcel, pudiendo entregar cada vez el correspondiente á cuatro dias que será reconocido por el Alcalde ó la persona que este designe.

5.º Para presentarse como licitador será preciso consignar antes mil rs. en metálico en la Administración recaudadora de provincia, ó en poder del Depositario de los fondos municipales de los pueblos cabeza de partido.

6.º Se harán las proposiciones en pliegos cerrados fijando en ellas el importe de cada racion.

7.º A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado, otro con la firma y domicilio del proponente.

8.º Las proposiciones se estenderán en la forma siguiente:

Me obligo á hacer el suministro para el rancho de los presos pobres de la cárcel de (el nombre del pueblo cabeza de partido) bajo las condiciones aprobadas por el Sr. Gobernador por el precio de (tantos) maravedis cada racion.

9.º No se admitirá proposicion alguna que no venga redactada en estos términos ni que exceda de la cantidad de cuarenta y ocho maravedis, y será preferido el licitador que fije menos precio por cada racion.

10.º La subasta se verificará simultáneamente en esta capital y las seis poblaciones cabezas de partido judicial á las doce del dia 6 de Diciembre próximo venidero; en Zamora ante mi, asistido del oficial interventor y del que tiene á su cargo el negociado de correccion, y en las cabezas de partido judicial ante el Alcalde asociado á dos Con-

DISTRITO MUNICIPAL DE TORO.

Extracto de la cuenta de fondos municipales existencias que resultaron en fin del anterior, las en el mismo a las obligaciones del presupuesto..

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.
Idem extraordinarios.
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.

DATA.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.
Artículo 3.º Alumbrado y gastos extraordinarios
Sueldo de los empleados en ella.
Animales dañinos,
Artículo 4.º Instruccion pública. = Sueldos de los maestros y demás dependientes.
Gastos de las escuelas,
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.

cejales que nombre. En el remate que ante mi se celebre se admitirán posturas para todos y cada uno de los partidos judiciales de la provincia.

11.º Los pliegos se entregarán en el acto del remate y se incluirán en ellos el recibo del depósito.

12.º Las proposiciones se leerán públicamente, y si hubiera dos ó mas iguales, se abrirá entre los interesados en ellas licitacion por espacio de media hora, transcurrida la cual se hará adjudicacion al mejor postor, retirando los demás sus depositos y pliegos cerrados que contengan los nombres y domicilios.

13.º El depósito correspondiente al mejor postor quedará retenido hasta que, ó yo desestime la proposicion ó aprobándola justifique el contratista haber cumplido con la condicion 3.º

14.º El remate para producir obligacion deberá ser aprobado por mi y el suministro empezará el dia 1.º de Enero de 1855.

15.º El contratista perderá la fianza sino cumple con las obligaciones contraidas.

16.º El importe de las raciones que se suministren se abonará mensualmente por el Depositario de fondos carcelarios previa la liquidacion que formará el Alcalde.

17.º En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato.

18.º Aprobado el remate por mi se elevará el contrato á escritura pública, y el importe de esta y una copia que se depositará en el Gobierno, será de cuenta del contratista Zamora 25 de Noviembre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Num 918.

MES DE MAYO DE 1852.

correspondiente al espresado mes, que comprende las cantidades recaudadas en el de la fecha, lo satisfecho

	Reales vellon.
	840 19½
	1480
	2357 2
	7533 3
Total cargo.	Rrs. vn. 12210 21½

	Personal.	Material.	TOTAL.
	3094 12		3376 12
		282	
		1638	2936
	1271	27	
	1655 11		1808 11
		173	
		32 17	32 17

Artículo 8.º Para salarios de los Guardas de Montes y demás empleados.	589	589
Artículo 10. Obras de nueva construcción.	1930 30	1930 30
Artículo 11. Imprevistos.	1502	1502
Total data. Rs. vn.	6589 23	42175 2

RESUMEN GENERAL.

Importa el cargo.	12210 24½
Idem la data.	12175 2
Existencia para el mes siguiente.	35 22½

De forma que importando el cargo doce mil doscientos diez rs. y veinte y cuatro mrs. y medio, y la data doce mil ciento setenta y cinco rs. y dos mrs. según queda espresado, resulta una existencia de treinta y cinco rs. y veinte y dos mrs. y medio, de que me baré cargo en la cuenta del próximo mes de Junio. Toro 31 de Mayo de 1852.—El Depositario, Tomás Rodríguez de la Fuente. —Está conforme.—El Gefe de la Sección de Contabilidad, Manuel María Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Venancio G. Solalinde.

DISTRITO MUNICIPAL DE TORO.

MES DE JUNIO DE 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondientes al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	35 22½
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	768
dem de Montes, con igual deducción.	4695 17
Idem de los arbitrios é impuestos establecidos.	1981 25
Idem extraordinarios.	6134
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	4204 15
Total cargo. Rs. vn.	17819 11½

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	3079 26		4578 30
Conservación y reparación de la casa de Ayuntamiento.		388	
Quintas.	187 2		2730
Premio al Depositario de lo ingresado en el mes anterior y el presente.	924 2	1500	
Artículo 3.º Alumbrado.	1230		1593 11
Sueldo de los empleados en ella.	1593 11		
Artículo 4.º Instrucción pública. Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	351		351
Artículo 6.º Conservación y reparación de los caminos vecinales y puentes.	580		580
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados.	580		580
Artículo 9.º Cargas.		4490 19	4490 19
Artículo 10. Obras de nueva construcción.		3257 4	3257 4
Artículo 11. Imprevistos.	92 12		92 12
Total data. Rs. vn.	8037 19	6635 23	14673 8

Importa el cargo,	17819	11½
Idem la data.	14673	8
Existencia para el mes siguiente,	3146	3½

De forma que importando el cargo diez y siete mil ochocientos diez y nueve rs. once mrs. y medio, y la data catorce mil seiscientos setenta y tres rs. y ocho mrs., segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil ciento cuarenta y seis rs. tres mrs. y medio, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Toro 30 de Julio de 1852.—El Depositario, Tomas Rodriguez de la Fuente.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Maria Rodriguez.—V. ° B. ° —El Alcalde, Venancio G. Solalinde

Núm. 919.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Arquillinos, dotada con el sueldo anual de trescientos rs. Los aspirantes dirijirán las solicitudes al espresado Ayuntamiento, durante el plazo de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial. Zamora 23 de Noviembre de 1852.—Genaro Alas.

Núm 920.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Solo 138 Ayuntamientos han solicitado del Sr. Gobernador de esta provincia en la forma prevenida en los artículos 2.º y 3.º de la instruccion de 27 de Junio último, la autorizacion para establecer en al año próximo, puestos públicos de venta al por menor de las especies determinadas de consumo con la facultad de la exclusiva. Concedido el permiso por dicha autoridad, se han devuelto con esta fecha á los Ayuntamientos las actas y certificaciones de precios, selladas por esta Administracion, previniéndoles que han de unir las indispensablemente á los pliegos de condiciones, de los expedientes de arriendos, como una de las que han de servir de base para las subastas; y puesto que para la fijacion de precios se han tenido en cuenta los que ahora tienen las especies al por mayor, y estos suelen variar en épocas determinadas del año han de fijarse tambien estas en los pliegos de condiciones.

Pueden por lo tanto los espresados Ayuntamientos, y los que hayan acordado no hacer uso de la facultad de exclusiva, proceder á la celebracion de subastas teniendo muy presente lo que determinan los artículos desde el 103 á el 113 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, respecto de las formalidades con que han de tener lugar, y cuidando de que todas las diligencias se estiendan en papel del seilo cuarto sin esceder el numero de renglones de 44 en cada hoja: de que las proposiciones se hagan con separacion de ramos y no á dos ó mas reunidos; que los remates se autoricen con las firmas de todos los concejales y las de los postores mas ventajosos á cuyo favor que en aquellos, sin omitir las diligencias finales de aprobacion por los Ayuntamientos, y por último procurarán estos que los expedientes se hallen en esta oficina para su exa-

men y aprobacion en todo el mes do Diciembre próximo, sin cuyo requisito no se procederá á la formacion de repartimientos de deficit,

Al propio tiempo he acordado advertir á los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad de la exclusiva en el año próximo y no la han solicitado ya del Sr. Gobernador, lo verifiquen sin demora, pues en otro caso quedarán nulos los arriendos que celebren bajo dicha base, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la instruccion citada de 27 de Junio próximo pasado. Zamora 23 de Noviembre de 1852 — Gregorio Martin Fernandez.

Núm 921.

El Sr. D. Manuel Maria Puga, Coronel graduado Comandante de infanteria y Militar de los partidos de Allariz, Bande y Celanova, provincia de Orense, distrito de Galicia, y el Licenciado D. Benito Becerra y Martinez, Abogado de los Tribunales del Reino y Asesor de dicha Comandancia. ect.

Hacemos saber: que por el presente se cita, llama y emplaza en legal forma á Manuel Perez, vecino de Gendive, Parroquia de el Salvador de Torno, Alcaldia de Lobios en dicho partido judicial de Bande, cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Comandancia á rendir su declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra el resultan y puedan resultar en la causa que se instruye contra los auxiliares, ocultadores y encubridores del desertor Ventura Alvarez de dicho lugar de Gendive, en la expresada parroquia de Torno; con apercibimiento de que de no hacerlo se sustanciará en rebeldia, y todo lo que se obre le obstará y parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia firmamos el presente refrendado del infrascrito Escribano de S. M., y de número originario de la causa en Celanova y Noviembre 16 de 1852.—Manuel Maria Puga —L. Benito Becerra y Martinez.—De su mandado.—José Benito Reza.

ANUNCIO.

Del pueblo de Morales del Vino ha desaparecido una potra el Martes 22 de Noviembre: sus señas pelo cardon, estrellada de toda la frente, y le baja á la nariz, á la quijada y la parte del bebedero tiene un sobre hueso y edad 2 años; la persona que sepa su paradero, dará razon á Domingo Ledesma, vecino del mismo pueblo.

Imprenta de Nicanor Fernandez de Fernandez.